

Arica 16 de abril de 2024

Mat: Informe Rec. Amparo
Oficio:

A: DOÑA JUANA ROSA RIOS MEZA
PRESIDENTA
DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES
DE ARICA.

DE: DOÑA SARA PIZARRO GRANDON.
JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL.
DE ARICA

Doña Sara del Carmen Pizarro Grandón juez del tribunal del juicio oral en lo Penal de Arica, estando dentro del término legal vengo en informar a VS. Iltma al tenor de la acción de amparo, contenido en el **oficio N° 1241, rol corte N°97-2024**, deducido por los abogados defensores penales públicos don Rodrigo Torres, Diaz, doña Violeta Álvarez Ramírez, don Renato Moscoso Lucero, doña Ginger Riffo Gaete, don Diego Álvarez Trigo, doña Cinthia Cartagena Martínez, doña María Zarricueta Robles y doña María Isabel Godoy en favor de los acusados, **DANIEL MARQUEZ MELENDEZ, JONAHARY JACQUELINE NAVARRO, LUIS MINDER ASENJO, ALEXANDER UL DANETA NEGRETE, CARLIANNIS LEIDIS VIZCAINO, FRANDY DÁVILA PADRINO, DAYLIN PÉREZ RODRÍGUEZ, JOYCE ALVEAR OROPEZA, JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLO, LEAFAR ALVELAEZ TORRES, DAVID SANTANA GUTIÉRREZ, WILDER SALAZAR MANRÍQUEZ, JORVE GALAVIS GARCÍA, JORVIS PARRA VILORIA, EMILIO JONES ALVARADO, WILLIAM CELAS GARRIDO, KEVIN OJEDA DUARTE, LUIS LÓPEZ BERMÚDEZ y MISAEL ZAMBRANO JIMENEZ** en causa **RIT N°41-2024**.

I.- ESTADO PROCESAL DE LA CAUSA OBJETO DE LITIS.

1) Que los imputados **DANIEL MARQUEZ MELENDEZ, JONAHARY JACQUELINE NAVARRO, LUIS MINDER ASENJO, ALEXANDER UL DANETA**

NEGRETE, CARLIANNIS LEIDIS VIZCAINO, FRANDY DÁVILA PADRINO, DAYLIN PÉREZ RODRÍGUEZ, JOYCE ALVEAR OROPEZA, JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLO, LEAFAR ALVELAEZ TORRES, DAVID SANTANA GUTIÉRREZ, WILDER SALAZAR MANRÍQUEZ, JORVE GALAVIS GARCÍA, JORVIS PARRA VILORIA, EMILIO JONES ALVARADO, WILLIAM CELAS GARRIDO, KEVIN OJEDA DUARTE, LUIS LÓPEZ BERMÚDEZ y MISAEEL ZAMBRANO JIMENEZ han sido acusados por los siguientes delitos que se pasan a exponer en el siguiente cuadro demostrativo:

DENUNCIADO	DELITO
FRANDY JESUS DAVILA PADRINO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Trafico de armas (art. 10)
	Trafico de migrantes 411 bis inciso 1 2 y 3
	Trata pers.menores de 18 años. art. 411 quater inc. 2
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
	ASOCIACIONES ILICITAS. ARTS. 292 AL 293 BIS
JOYCE YUSMARY ALVEAR OROPEZA	Trata pers.para trabajos forzados y otros a.411 quat.inc.1
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Trafico de armas (art. 10)
	Trafico de migrantes 411 bis inciso 1 2 y 3
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
DAYLIN DAYCY PEREZ RODRIGUEZ	ASOCIACIONES ILICITAS. ARTS. 292 AL 293 BIS
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Trafico de armas (art. 10)
	Trafico de migrantes 411 bis inciso 1 2 y 3
	Posesion tenencia o porte de mun y sust

	químicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
	ASOCIACIONES ILICITAS. ARTS. 292 AL 293 BIS
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
JORVE ENRIQUE GALAVIS GARCIA	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	ASOCIAC. ILICITA PARA TRÁFICO DE PERSONAS ART.411
	Trafico de migrantes 411 bis inciso 1 2 y 3
	ROBO CON INTIMIDACIÓN . ART. 433 436 inc. 1
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
	Homicidio.
JORVIS ALBERTO PARRA VILORIA	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Trafico de armas (art. 10)
WILLIAM ISAAC CELAS GARRIDO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Trafico de armas (art. 10)
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	Homicidio.
KEVIN JAVIER OJEDA DUARTE	Trafico de armas (art. 10)
	Posesion tenencia o porte de mun y sust químicas
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
CARLIANNIS LEIDIS VIZCAINO	Trafico de armas (art. 10)
	Posesion tenencia o porte de mun y sust químicas
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
LUIS ENRIQUE LOPEZ BERMUDEZ	Trafico de armas (art. 10)
	Posesion tenencia o porte de mun y sust químicas
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
LUIS DANILO MINDER ASENJO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
DAVID RAFAEL SANTANA GUTIERREZ	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Posesion tenencia o porte de mun y sust químicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	Homicidio.
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)

	Amenaza a gendarme en el desempeño de sus funciones.
WILDER ONALDO SALAZAR MANRIQUEZ	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
DANIEL ALEXANDER MARQUEZ MELENDEZ	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Homicidio.
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
ALEXANDER DE JESUS UL DANETA NEGRETE	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
MISAEAL ANGEL ZAMBRANO JIMENEZ	Homicidio.
	ASOCIAC. ILICITA PARA TRÁFICO DE PERSONAS ART.411
	Trafico de migrantes 411 bis inciso 1 2 y 3
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL
	Homicidio.
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
LEAFAR JESUS ARVELAES TORRES	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	AMENAZAR SIMPLE O CONDICIONAL. OFENDER PERS.INVESTIGACIONES
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	Homicidio.
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC. 1°)
EMILIO JAVIER JONAS ALVARADO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Homicidio.
	Homicidio.
	Trafico de armas (art. 10)
	Posesion tenencia o porte de mun y sust quimicas
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
	Homicidio.
	PORTE DE ARMA PROHIBIDA (ART. 14 INC.

	1°)
JOSE DANIEL RODRIGUEZ MORILLO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).
	Asociaciones ilícitas ley de drogas (Art. 16).
JONAHAIKY JACQUELINE NAVARRO	Trafico ilícito de drogas (Art. 3).

Dable es destacar que la acción penal se deduje **en contra de 38 imputados** siendo los amparados un total de **18 acusados por delitos con penas de crimen**

2) Que el **05 de abril de 2024** tuvo lugar una audiencia para determinar la factibilidad de realización del juicio oral el día 22 de abril de los corrientes, en la que fue convocado tanto el ministerio público, el ministro del interior, las defensas y gendarmería de Chile. Se dedujeron al inicio de la audiencia sendos recursos para impugnar la comparecencia del abogado de gendarmería de Chile argumentando como derrotero jurídico la asistencia jurídica de los acusados que el letrado no tenía legitimación activa, incidencia que fue rechazada por el tribunal y ya entrando de lleno al desarrollo de la audiencia se escuchó a los intervinientes y en particular se tomó noticia de los informes de Gendarmería de Chile de los que hace eco el abogado de dicha institución los que de forma unívoca mencionaban que no era recomendable el traslado de los internos, no sólo por razones vinculadas con el perfil criminológico de los acusados sino que también por motivaciones de logística e infraestructura, toda vez que, de acuerdo al número de encartados ni el tribunal oral ni gendarmería de Chile, específicamente las dependencias del recinto penitenciario de Arica, tendría la capacidad física para albergar a ese número de encartados, los que tampoco podrían tener la segregación adecuada para parlamentar con sus abogados. En vista y considerando de lo anterior y teniendo presente el informe favorable evacuado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de esta ciudad que hace eco del Informe presentado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se dio lugar a sesionar en modalidad semi presencial, teniendo en consideración el gravamen que implicaba el traslado de los internos en el contexto que no existen las dependencias, ni la infraestructura que permita un adecuado desarrollo del juicio y que en consecuencia no vulnere de esta manera el derecho a la defensa técnica. Por tanto en este orden de reflexiones se hizo eco de los referidos informes, los que no recomendaban bajo ningún motivo el traslado de los internos, amén de las razones de seguridad que allí se invocaban y asimismo se puso a disposición de las defensas la implementación de nuevas antenas y modalidad de comunicación para evitar interferencias en la comunicación. También se otorgó la posibilidad de realizar todos los recesos que se estimare pertinente para que los letrados parlamentaran con sus defendidos. Ahora

bien la defensa como derrotero jurídico principal enarboló la imposibilidad de la entrevista privada a través de la modalidad zoom cuestión que por cierto el tribunal desestimó habida consideración que con el mérito de los recesos e implementación de la herramienta en referencia a través de pequeñas reuniones dentro del sistema, que son privadas, es posible llevar a cabo la realización de la audiencia o de la entrevista privada, sin vulneración alguna, amén de que el espacio físico en el tribunal no daría una respuesta adecuada a las necesidades de la defensa en orden a permitir una adecuada segregación para los efectos de realizar la audiencia y la entrevista en referencia. En este orden de reflexiones si bien se esbozó de manera general un informe reservado que llegó al tribunal por parte del penal de Arica, no se puede soslayar que esa información no la tenía ni la defensa, ni al ministerio del interior ni la fiscalía y solamente da cuenta del carácter y perfil criminógeno de los imputados y la vinculación de estos en otras causas. En consecuencia tratándose de información sensible bajo el acápite de reservado sólo se entregó información general en cuanto al perfil de los acusados, habida consideración que es un derecho fundamental de todo encartado ser juzgado por un tribunal imparcial y no mostrar o exhibir información que implique contaminar al tribunal con una suerte de derecho penal de autor . Asimismo los otros informes de gendarmería de Chile que no tienen el carácter de reservado están a disposición de la defensa y precisamente se refieren a la imposibilidad del traslado, el desgaste de recursos estatales, la implementación de herramientas telemáticas para favorecer la comunicación entre acusados y defensores refiriéndose también al perfil criminógeno de los encartados, de manera más general.

En vista de lo ya razonado se optó por la modalidad semi presencial, habida consideración que desde la génesis de la utilización de las herramientas informáticas que entraron en vigor con motivo u ocasión de la alerta sanitaria, los juicios orales pudieron desarrollarse plenamente en modalidad telemática y semi presencial si mayor inconveniente, y en el caso sub lite, incluso se ha permitido implementar nuevas herramientas tecnológicas para los efectos de obtener una comunicación fluida sin ningún tipo de interrupción, cuestión que por cierto también se le dijo a los defensores en dicha audiencia, tales como implementación de antenas. Asimismo como mecanismo de trabajo se les permitirá tener entrevistas con mayor latitud el día viernes para los efectos de preparar adecuadamente la defensa técnica, disposición de tiempo que está entregada íntegramente a disponibilidad de los letrados. En consecuencia la vulneración al debido proceso es meramente aparente, toda vez que el tribunal adoptó todas las medidas necesarias para lograr la comunicación entre acusados y defensores, propendiendo también además el desarrollo eficiente del juicio

y dando la protección necesaria a los demás intervinientes en la respectiva causa, específicamente a los testigos con reserva de identidad, toda vez que, no se puede soslayar el perfil criminógeno de los acusados lo que se evidencia mediante el simple análisis de las imputaciones que se formulan en su contra, por lo que la causa así planteada es eminentemente excepcional y es menester conciliar tanto el derecho a la defensa técnica en su vertiente de la comunicación fluida del letrado con su imputado y la percepción que tenga el encartado del desarrollo de la prueba versus la protección de la integridad física y psíquica de los testigos con reserva de identidad y en general de los deponentes que concurran a juicio.

En consecuencia el tribunal teniendo en consideración las normas contenidas en el artículo 107 ter del código Orgánico de tribunales existiendo informe favorable de la corporación administrativa del poder judicial y de la ilustrísima Corte de Apelaciones de esta ciudad, teniendo en cuenta el buen juicio en atención a las características excepcionales de la causa, amén de la existencia además de sendos informes de gendarmería que dan cuenta de la imposibilidad física y técnica en el contexto del traslado de los imputados y una adecuada segregación presencial para los efectos de llevar a cabo la entrevista entre defensores y acusados, hace entender que la plausibilidad de la modalidad semi presencial y que los internos participen en la audiencia desde sus respectivas unidades penales es una medida racional y justa, que no se sustenta en el simple capricho, máxime si incluso otros imputados optaron por participar en el juicio mediante plataforma Zoom desde sus recintos carcelarios.

II.- IMPROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO:

3) Que, en dicho sentido, el recurso interpuesto por las defensas al tenor del artículo 21 en relación al artículo 19 n° 7 de la Constitución Política de la República tiene como su fundamento resguardar la libertad ambulatoria ante una privación, amenaza o perturbación de tal derecho, escudándose en una supuesta infracción a normas del debido proceso regulado en el artículo 19 n° 3 de la Carta Fundamental, extendiendo tal recurso interpuesto a aspectos que no son ni el objeto ni la finalidad de la acción constitucional presentada, que así planteada excede a los propósitos que el constituyente reguló en dicho recurso y que en el caso in limine litis no se vislumbra vulneración o amenaza alguna a la garantía constitucional que se pretende amparar, toda vez que, los acusados tendrán la posibilidad de tener una participación inmediata y directa en todas las instancias del juicio oral en lo penal, pudiendo también parlamentar con sus defensas, por lo que las medidas tecnológicas así planteadas vienen en auxilio de aquellas causas que por su complejidad y extensión hace inviable un traslado de los internos a dependencias del tribunal que no cuenta con el espacio ni

la infraestructura necesaria que permita adecuadamente una segregación de los internos y el contacto fluido y necesario con sus defensores, siendo esta la principal infracción que denuncia la defensa y que en la especie no acontece, toda vez que, como ya se indicó se han implementado desde la génesis de la alerta sanitaria y en la actualidad y con mayor pulcritud, con motivo u ocasión de esta causa, medidas tecnológicas que tienen por objeto propender una adecuada comunicación permitiendo de esta manera conciliar todos los bienes jurídicos que entran a tallar en esta causa de naturaleza excepcional.

III.- INEXISTENCIA DE GARANTIA VULNERADA POR UNA RESOLUCION JUDICIAL

4) Que, por tanto la acción constitucional de amparo que ejercen las defensas se escinden sobre una base inexistente, toda vez que, los imputados no han sido privados en caso alguno de su libertad ambularía ni tampoco ésta se ha visto conculcada, con el mérito de la resolución judicial, toda vez que ésta ha sido dictada por órgano competente esto es el tribunal oral en lo penal, dentro de la esfera de su competencia y existiendo un extenso y fatigoso debate previo, levantado por las defensas.

En consecuencia de todo lo que se ha venido razonando difícilmente se puede entender que la resolución judicial así planteada tiene un germen de arbitrariedad o ilegalidad, toda vez que ella se ha ceñido a un justo y racional procedimiento, siendo incluso absolutamente improcedente pretender dejar sin efecto lo resuelto por el tribunal.

5) Se acompañan al presente informe copia de la resolución del día 5 de abril de los corrientes, audios de la audiencia y la totalidad de los informes de gendarmería de Chile, con inclusión de aquel con carácter reservado

Es todo cuanto puedo informar salvo su mejor parecer.

Sara Pizarro Grandón
Juez Titular
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.

Dios guarde a VS.Itma